

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

SUBSECRETARIA.—Dispone vista el uniforme de verano el personal de la Armada en la fecha que indica.

SECCION DE PERSONAL.—Concede licencia a un auxiliar de Artillería.—Resuelve instancia de un idem naval. Sobre cursos para el ascenso a oficiales terceros en los Cuer-

pos Auxiliares.—Resuelve instancia de un cabo.—Rectifica campaña de varios cabos.—Resuelve instancias de varios marineros.

SERVICIO TECNICO INDUSTRIAL DE ARTILLERIA.—Convoca a concurso para cuatro plazas de alumnos de la especialidad de Optica.

SECCION DE INTENDENCIA.—Aclara una relación de comisiones.—Resuelve instancia del capitán médico don J. Pitera.—Aprueba reglas a que han de ajustarse las dependencias que expresa.

A V I S O

Las reclamaciones de números del DIARIO OFICIAL que hayan dejado de recibir los suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, dentro de los dos días siguientes a su fecha.

En provincias y en el extranjero se entenderá ampliado el anterior plazo en ocho días.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número.

En los pedidos, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de COLECCION LEGISLATIVA, atrasados, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de COLECCION al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

A fin de evitar en lo posible el extravío de pliegos de la COLECCION LEGISLATIVA, los suscriptores a dicha publicación (tanto oficiales como particulares) dejarán de recibirla por pliegos, recibéndola en su lugar de una sola vez cuando esté totalmente publicada. Por lo tanto no se admitirán suscripciones a la COLECCION LEGISLATIVA más que por años completos.

Aquellas personas o entidades que deseen recibirla encuadrada, lo manifestarán a esta Administración y enviando juntamente con la nota de la inscripción que deseen se imprima en el lomo, la cantidad de CINCO pesetas por gastos de encuadración y envío.

Dichos suscriptores continuarán recibiendo, como hasta ahora, el DIARIO OFICIAL a que tiene derecho toda suscripción a la COLECCION LEGISLATIVA.

Sección oficial

ÓRDENES

SUBSECRETARIA

Uniformes.

Circular.—Este Ministerio ha dispuesto que el personal de la Armada con residencia en esta Capital vista el uniforme de verano a partir del día 12 del corriente mes.

10 de junio de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo de Auxiliares de Artillería.

Se conceden dos meses de licencia por enfermo para San Martín del Puerto (La Coruña) al auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Artillería D. Eduardo Sánchez Rodríguez, destinado en el crucero *Miguel de Cervantes*, percibiendo sus haberes por la Habilitación general de la Base naval principal de Ferrol.

31 de mayo de 1935.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Academias y Escuelas.

Circular.—Como resultado de instancia del auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares Navales D. Ramón Parra Montes, que solicita ser dado debaja como monitor de Educación física, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha resuelto desestimarla, y disponer que en lo sucesivo no se dé curso a instancias de esta índole, excepto en los casos en que por enfermedad haya lugar, acompañando certificado médico, autorizado por una Junta facultativa de la que forme parte un médico especializado en Educación física, y aquellas que por falta de competencia en el cometido de profesor o monitor de Educación física acuerde la Junta de Deportes de la Base naval o Escuadra de quien dependa, anotándole en su hoja de servicios las razones de su falta de aptitud en el desempeño de su cometido.

3 de junio de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señores...

Circular.—Con objeto de unificar las normas y hacer más eficaces los cursillos de preparación para el ascenso a oficiales terceros de los Cuerpos Auxiliares, este Ministerio, visto lo informado por la Sección de Personal y Estado Mayor de la Armada, se ha servido disponer, con carácter general, lo que sigue:

Los cursos tendrán una duración de tres meses y se verificarán en las respectivas Escuelas; el de los auxiliares de oficinas y Archivos tendrá lugar en la de Marina de Ferrol, a cuya Escuela quedarán asignados.

Los Directores de las Escuelas propondrán a este Ministerio los programas por que ha de regirse la enseñanza, teniendo muy en cuenta la importancia que hay que dar a la parte Práctica sobre la Teórica.

Durante este período de enseñanza, tendrán que responder cada quince días a un cuestionario sobre lo explicado y a la terminación del curso tendrá lugar el examen de aptitud en que únicamente se calificará de "apto" y "no apto".

31 de mayo de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal
Señores...

Vista la solicitud del cabo de artillería Francisco González Agilda, alumno apuntador en prácticas, embarcado en el destructor *Sánchez Barcáiztegui*, que pide se le destine al crucero *Almirante Cervera*, este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Estado Mayor y por la Sección de Personal, se ha servido desestimarla, pudiendo el recurrente solicitarlo nuevamente al terminar el período de prácticas.

4 de junio de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señores...

Marinería.

Se dispone que las campañas que se hallan sirviendo los cabos radios de primera Fulgencio Munuera Martínez,

Wenceslao Ramos Calzada, Emilio Solans Forner, Cosme Carreiras Chas, Antonio Gili Carbonell y Celso Cao González, se entiendan rectificadas en el sentido de que estas han de ser servidas como cabos radios de primera, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de primero de marzo del año en curso, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengadas en sus anteriores campañas.

4 de junio de 1935.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Se dispone que las campañas que se hallan sirviendo los cabos de artillería de primera Pedro Macías Bazán y Joaquín Sanduvete Feijóo y el cabo de marinería, también de primera, Juan Ramón Tormo, se entiendan rectificadas en el sentido de que éstas han de ser servidas como tales cabos de primera, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de primero de julio de 1934; debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengadas en sus anteriores campañas.

Al mismo tiempo, y por lo que respecta al cabo de artillería de primera Pedro Macías Bazán, se le reconoce el derecho al percibo de tres trienios computables a partir de la expresada fecha de primero de julio de 1934.

4 de junio de 1935.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Como resultado del expediente incoado al efecto y de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal e Intendencia, este Ministerio ha resuelto que la campaña que se halla sirviendo el cabo de artillería de primera Manuel Sánchez Aroca, se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de primero de julio de 1934, con derecho a los beneficios reglamentarios como tal cabo de artillería de primera, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña y reconociéndosele asimismo el derecho al percibo del cuarto trienio a partir de la indicada fecha de 1.º de julio del pasado año.

4 de junio de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el marinero enfermero, de la dotación del Hospital de Marina de la Base naval principal de Cartagena, Manuel Rambal Navarro, en súplica de que le sea rectificada la campaña que se halla sirviendo, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado, por haber sido ejercido el derecho de opción que establece el artículo 21 del vigenté Reglamento de Enganches y Reenganches fuera del plazo

que señala la Orden ministerial de 22 de junio de 1929 (D. O. núm. 140).

31 de mayo de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Dada cuenta de instancia elevada por el marineró de segunda, de la dotación del crucero *República*, Antonio Llamas Feria, en súplica de que al ser licenciado se le autorice para fijar su residencia en Santa Isabel de Fernando Poo, mandando a expedir el oportuno pasaporte y constituyendo por su parte el depósito de 500 pesetas que en garantía de estancia y viaje de regreso exige a los simples particulares la Orden ministerial de 8 de febrero último (D. O. número 35), este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto no proceder a conceder la autorización solicitada, por no hallarse incurso el recurrente en la regla 1.ª de la expresada Orden ministerial de 8 de febrero último.

31 de mayo de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto proceder a desestimar la instancia elevada por el marineró enfermero Emilio López Egea, en súplica de que se le conceda rectificación de la campaña que se halla sirviendo, por haber sido ejercido el derecho de opción que concede el artículo 21 del vigente Reglamento de Enganches, fuera del plazo que señala la Orden ministerial de 22 de junio de 1929 (DIARIO OFICIAL número 140).

4 de junio de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

SERVICIO TÉCNICO INDUSTRIAL DE ARTILLERÍA

Cuerpo de Artillería de la Armada.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por los Servicios Técnico-Industriales de Artillería, ha dispuesto: 1.º Convocar a concurso entre comandantes y capitanes de Artillería de la Armada cuatro plazas de alumnos de la especialidad de Óptica, con arreglo a las normas generales que determina el Decreto vigente de especialidades. 2.º Los que deseen tomar parte en dicho concurso deberán remitir las solicitudes a este Ministerio antes del 20 de junio del año actual. 3.º Se considerarán méritos preferentes para dicho concurso:

a) El haber estado destinado en talleres mecánicos donde se fabrique material de precisión, tales como estopines, espoletas, aparatos de dirección de tiro; etc.

b) Haber inspeccionado la fabricación de este mismo material.

c) El haber estado destinado en la Junta facultativa y

verificado trabajos de gabinete de tablas de tiro que originan sistemáticos cálculos matemáticos.

4.º A los que resulten elegidos se les comunicará la fecha en que deberán hacer su presentación en este Ministerio para dar comienzo al curso.

7 de junio de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de los Servicios Técnico-Industriales de Artillería.

Señores...

SECCION DE INTENDENCIA

Comisiones.

Este Ministerio, de conformidad con propuesta formulada al efecto y lo informado por la Sección de Intendencia y la Intervención Central y una vez cumplimentado el Decreto de 15 de noviembre de 1934 (Ds. Os. números 259 y 268), ha resuelto aclarar la relación de comisiones del servicio aprobada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1934 (D. O. núm. 271), en el sentido de que las desempeñadas por el capitán de Intendencia don Nicolás Jiménez Basso, son pernoctando en vez de separación breve, como por error se consignó en dicha relación; efectuándose el abono de la diferencia que corresponde, previa la debida justificación, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, del vigente presupuesto.

3 de junio de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

Como resultado de instancia del capitán médico D. Juan Pitera Sánchez, en solicitud de abono de dietas por el desempeño del destino de la Base Aeronaval de San Javier, desde el 8 de febrero al 10 de abril de 1934, sin perjuicio del que desempeñaba en la Jefatura de la Base naval principal de Cartagena; este Ministerio, como consecuencia de lo informado sobre ello por la Intervención Central y de conformidad con lo propuesto por la Sección de Intendencia, ha resuelto que no procede acceder a lo solicitado. Al propio tiempo se ha dispuesto que en lo sucesivo no deberán formularse propuestas ni cursarse instancias en los casos que como el presente tenga que ausentarse de su habitual residencia el personal de Marina para encargarse en comisión de algún destino, por ser criterio sustentado fundamentadamente por la Intervención General de la Administración del Estado, el que se carezca en esos casos de derecho al abono de dietas por comisión del servicio.

4 de junio de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Intendencia, ha tenido a bien aprobar las unidas reglas a que han de ajustarse las Comisa-

rias e Intendencias de la Base naval secundaria de Mahón, Escuela de Aeronáutica de Barcelona, Base Aeronaval de San Javier, Base naval de Ríos, Intendencias de Escuadra, Flotillas de destructores, etc., Comisaría de los servicios de la zona Norte de África, Comisión Hidrográfica de Canarias y Comisarias del Norte (Bilbao) y del Sur (Cádiz), las cuales tendrán vigencia desde su publicación, con carácter provisional, hasta que se publique el Reglamento de los Servicios del Cuerpo de Intendencia.

31 de mayo de 1935.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.

Señores...

Reglas provisionales para regular los servicios de Intendencia fuera de las Bases navales principales o Ministerio.

Las Comisarias de la Base naval secundaria de Mahón, Escuela de Aeronáutica de Barcelona, Base Aeronaval de San Javier, Base Naval de Ríos, Intendencias de Escuadra, Flotillas de destructores, etc., Comisaria de los Servicios de la zona Norte de África, Comisión Hidrográfica de Canarias y Comisarias del Norte (Bilbao) y del Sur (Cádiz), así como cualquier otra que en lo sucesivo pudiera crearse, tendrán las atribuciones y deberes que se consignan en las presentes reglas, a las cuales deberán ajustar su funcionamiento.

1.^a Los comisarios e intendentes serán los representantes del Estado en las respectivas demarcaciones, y con este carácter, y ajustándose a la legislación vigente, otorgarán todos los contratos de obras y suministros, promoverán su ejecución, incoarán y tramitarán los expedientes de prórroga, rescisión, nulidad y multas dimanantes de los mismos contratos, formalizarán la recepción de las obras, construcciones y edificios que sean entregados al Ramo de Marina e inspeccionarán por sí o por medio de los oficiales a sus órdenes las obras en ejecución.

A estos fines podrán trasladarse, siempre que el servicio lo requiera, desde su residencia habitual a cualquiera de los puntos de la zona donde ejercen sus funciones, previa la autorización ministerial correspondiente o del Jefe del Servicio, en urgente caso y el que dará cuenta inmediata a la Superioridad.

2.^a Redactarán los pliegos de condiciones legales o de derecho para las obras o suministros, ejecutando los actos de pública licitación y trámites subsiguientes con arreglo a la Ordenanza de Arsenales y al Reglamento de contratación, en cuanto sean de aplicación.

3.^a Solicitarán, por conducto de sus jefes militares y en todo momento, los créditos para las adquisiciones de material a que se refiere la Orden ministerial de 20 de enero de 1933 (D. O. núm. 19) y tendrán la dirección de los Servicios de Intendencia a que se refiere tal Orden, los que dispondrán convenientemente, así como aquellas otras atribuciones que en materia de crédito concedan a los habilitados de buques o dependencias, las disposiciones vigentes.

4.^a Les corresponderá la gestión del Servicio de Subsistencias, cuando se organice en su demarcación respectiva o Escuadra, y dispondrán el abastecimiento de los buques que permanezcan en sus aguas, cuando de ello sean

solicitados. Desempeñarán los cometidos asignados a los comisarios de Transportes, incluso el que determina el punto 3.^o de la Orden ministerial de 9 de noviembre de 1933 (D. O. núm. 292).

5.^a Evacuarán los informes, tanto verbales como por escrito, que les sean interesados por sus jefes militares o económicos, convirtiéndose en asesor administrativo del jefe militar, a tenor de lo dispuesto para los habilitados de los buques sueltos, en el punto E del Artículo 36 de la ley de 24 de noviembre de 1931.

6.^a Harán efectivos los libramientos en cumplimiento a las disposiciones vigentes, que se expidan a su nombre por la Delegación de Hacienda que corresponda, por devengos de personal, poniendo su importe a disposición de los habilitados, quienes procederán a su distribución con arreglo a las instrucciones de la Ordenación.

7.^a Tendrán abierta en el Banco de España de la localidad o más próximo posible, cuenta corriente a nombre de la atención para aquellos envíos que deban hacerse en metálico, en la que se efectuarán las operaciones con su firma y la del jefe militar de que dependa o que se designe.

8.^a El Intendente de la Escuadra o Flotillas, recibirán directamente del comisionado de cobros y giros el importe de las consignaciones que han de distribuir entre los habilitados a sus órdenes, teniendo a este efecto cuenta corriente abierta en el Banco de España, en los sitios que juzgue convenientes.

9.^a Rendirán mensualmente a la Ordenación de Pagos de quien dependan cuenta de caudales, justificada de movimiento de fondos.

10.^a Recibirán de los habilitados que de ellos dependan en los plazos marcados toda la documentación que han de rendir, la que darán curso a la Ordenación de Pagos respectiva, formando mensualmente una carpeta resumen de devengos, por atenciones y capítulos y artículos del Presupuesto. En ella se incluirán también las liquidaciones de material cuando por haber sido previamente satisfecho su importe, deba ser liquidado a nombre del Habilitado, debiendo tener muy en cuenta la Orden ministerial de 8 de junio de 1933.

11.^a Con el fin de facilitar la tramitación y comprobación de los documentos en los puntos en que exista Intervención delegada, la documentación de material se enviará directamente a ésta, enviándose al mismo tiempo un estado por conceptos, a la Ordenación. Una vez comprobados los documentos por la Intervención delegada, se devolverán a la Comisaría para su remisión a la Ordenación y Habilitación.

12.^a De las nóminas y cuentas de caudales rendidas por los habilitados a los Comisarios o Intendentes, una vez devueltas, seguirán el trámite indicado en el párrafo anterior.

13.^a Como órgano de enlace entre la Ordenación de quien dependan y sus habilitados, estarán en comunicación constante y directa con aquélla, tramitando y haciendo cumplir sus órdenes a éstos.

14.^a Los habilitados de las distintas dependencias de tierra y el del buque donde esté embarcado el Intendente de la Escuadra, tendrán, además de su cometido propio, el de auxiliares de la Comisaría, debiendo coadyuvar a las funciones de ésta, con arreglo a las órdenes que reciban.